

Categorías	Subcategorías					
	A		B		C	
	25 %	40 %	25 %	40 %	25 %	40 %
Pinche 16/17 años	14	16	—	—	—	—
Pinche 15 años	9	10	—	—	—	—
Pinche 14 años	8	9	—	—	—	—
II.—Almacenes						
Encargado	39	44	41	46	43	48
Almacenero	29	32	30	33	31	35
Especialista	25	29	27	30	28	31
Peón	21	23	22	24	23	25
III.—Colocación						
Encargado	39	44	41	46	43	48
Colocador 1. ^a	29	33	31	34	32	36
Colocador 2. ^a	28	31	29	32	30	34
Especialista	25	29	27	30	28	31
Peón	21	23	22	24	23	25
IV.—Oficios Auxiliares						
Contra maestre	43	48	45	51	47	53
Oficial 1. ^a	34	39	36	41	38	43
Conductor 1. ^a	31	35	33	37	34	38
Oficial 2. ^a	30	34	32	36	33	37
Conductor 2. ^a	29	32	30	33	31	35
Oficial 3. ^a	27	31	29	32	—	—
Aprendiz 3. ^o /4. ^o	14	16	—	—	—	—
Aprendiz 2. ^o	9	10	—	—	—	—
Aprendiz 1. ^o	8	9	—	—	—	—

ANEXO NUM. 10

Horas extraordinarias

(Valores aplicables en los Centros de Trabajo de las provincias no comprendidas en el anexo número 7)

Categorías	Subcategorías					
	A		B		C	
	25 %	40 %	25 %	40 %	25 %	40 %
Grupo tercero.—Subalternos						
Cobrador	26	29	27	31	—	—
Conserje	25	28	—	—	—	—
Guarda Jurado	25	28	26	29	28	31
Vigilante	24	26	25	27	26	29
Ordenanza	24	26	25	27	26	29
Portero	24	26	—	—	—	—
Cocinero	24	26	25	27	—	—
Camarero	20	22	—	—	—	—
Botones 16/17 años	14	16	—	—	—	—
Botones 15 años	9	10	—	—	—	—
Botones 14 años	8	9	—	—	—	—

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de octubre de 1965 por la que se declara a la central hortofrutícola y al Centro manipulador de raíces y tubérculos de consumo humano de la Compañía Mercantil Anónima «Frigoríficos Cordobeses Industriales» (FRIGORINSA) de Córdoba, a instalar en aquella localidad, comprendidos en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición que formula la Compañía Mercantil Anónima «Frigoríficos Cordobeses Industriales» (FRIGORINSA), de Córdoba, para la instalación de una central hortofrutícola y de un Centro manipulador de raíces y tubérculos de consumo humano en esa misma localidad, acogiéndose a

los beneficios previstos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar a la central hortofrutícola y al Centro manipulador de raíces y tubérculos de consumo humano, de la Compañía Mercantil Anónima «Frigoríficos Cordobeses Industriales» (FRIGORINSA), de Córdoba, comprendidos en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, a) Manipulación de Productos agrícolas perecederos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. La totalidad de las actividades industriales que se proponen queda comprendida dentro del Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Tres. Conceder los beneficios previstos para el Grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965.

Cuatro. Exceptuar la expropiación forzosa, por no haber sido solicitada, y el beneficio de reducción del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados, por estar exenta de este Impuesto.

Cinco. Conceder un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo, contado a partir de la aceptación de la presente resolución, por parte de la citada Compañía y para justificar que el capital propio cubrirá, como mínimo, un tercio del valor real de la inversión total necesaria.

Asimismo se concede para la terminación de las obras un plazo de dieciocho meses, contados a partir de la aprobación del proyecto definitivo, por este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 3 de noviembre de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Justo de la Vega (León).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 12 de marzo de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Justo de la Vega (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Justo de la Vega (León). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Justo de la Vega (León), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 12 de marzo de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos principales, regularización de cauces, nuevos desagües y encauzamiento de arroyos y defensa de márgenes, y como mejoras agrícolas las realizadas con motivo de la concentración parcelaria el revestimiento de acequias incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras	Fechas límites	
	Presentación de proyectos	Terminación de las obras
Red de caminos principales	30-I-66	30-VII-67
Regularización de cauces, nuevos desagües y encauzamiento de arroyos	30-I-66	30-VII-67
Defensa de márgenes	30-I-66	30-VII-67
Revestimiento de acequias	30-I-66	30-VII-67

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Mejoras a realizar en San Muñoz» (Salamanca).

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 24 de septiembre de 1965 para las obras de «Mejoras a realizar en San Muñoz» (Salamanca), cuyo presupuesto de contrata asciende a tres millones trescientas veintiuna mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas con ochenta y dos céntimos (3.321.462,82 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a «Hermanos Blanco, Sociedad Limitada», en la cantidad de dos millones doscientas veintiocho mil pesetas (2.228.000 pesetas), con una baja que representa el 32,92113 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 2 de noviembre de 1965.—El Director.—6.417-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 2 de noviembre de 1965 por la que se concede a «Florida Internacional, S. A.», el régimen de admisión temporal para importación de redecilla de nylon y seda y tul de seda para su transformación en pelucas y tupés, para su posterior exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Florida Internacional, S. A.», con domicilio en Madrid, en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de redecilla de nylon y seda y tul de seda impermeabilizado, para su utilización en la confección de pelucas y tupés destinadas a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Florida Internacional, S. A.», la importación en régimen de admisión temporal de redecilla de nylon y seda de 26 a 30 centímetros de ancho y tul de seda impermeabilizada de 60 centímetros de ancho, para la elaboración de pelucas y tupés con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar dentro de este régimen de admisión temporal las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Tanto las importaciones como las exportaciones se verificarán por la Aduana de Barajas.

4.º La transformación industrial se realizará en los locales siguientes: Pelsa, Florida Internacional y Decolorados y Teñidos, Paseo de las Acacias, Madrid.

5.º A efectos contables se establece que:

a) Por cada 110 pelucas exportadas con casco de redecilla y refuerzo de tul se darán de baja en la cuenta corriente 33 metros de redecilla y 10 metros de tul de las características indicadas en el apartado primero.

b) Por cada 100 tupés exportados con refuerzo de tul se darán de baja en la cuenta corriente dos metros de tul de las características indicadas en el apartado primero.

Se consideran subproductos el 5 por 100 de la redecilla y el 10 por 100 del tul importados, que adeudarán, según su propia naturaleza por las Partidas Arancelarias 58.08.B y 58.08.A, respectivamente, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 3.300 metros de redecilla y 920 metros de tul de los anchos y características indicadas.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal y los artículos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º La firma concesionaria prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder al pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

9.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de